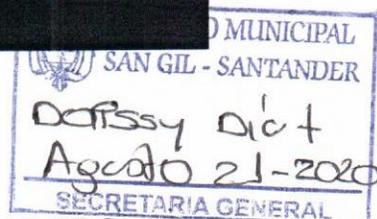




Proyecto de acuerdo No. 019
Agosto 21-2020



**" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO
DEPORTE Y RECERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el Estado se encuentra enfrentando al reto de promover la actividad física principalmente entre niños, jóvenes y adultos mayores, en los primeros como alternativa al reclutamiento de grupos ilegales, deserción escolar, delincuencia común y drogadicción; en los últimos como forma de garantizar una vejez digna y una calidad de vida sana, sin embargo, el factor común a estos grupos y en general a toda la población, reside en la creciente preocupación por la salud física de los ciudadanos y los problemas relacionados por el sobrepeso y el sedentarismo.

El artículo 52 de la Constitución Política, establece que el *ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

En igual sentido, el *deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social* y por la otra, *reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

El último inciso del artículo 52 menciona que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son derechos fundamentales de los niños la educación y la recreación; entre otros.

El artículo 45 de la Constitución Política, obliga al Estado a proteger y a formar integralmente al adolescente, así mismo, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Base Gravable: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Tarifa: La tarifa de la Estampilla Pro Deporte y Recreación corresponde al 2% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO NOVENO: Procedimiento para el Recaudo Inmediato: El cobro y recaudo de la Estampilla Pro-Deporte y Recreación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda municipal y dichos valores RECAUDADOS por este concepto, se transferirán mensualmente dentro de los primeros diez (10) días posteriores al mes de recaudo, a una cuenta designada por el Instituto de Deportes y Recreación de San Gil – Indersangil, entidad encargada de ejecutar las funciones relacionadas con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de San Gil.

ARTÍCULO DÉCIMO: Facúltese al Alcalde Municipal para efectuar los ajustes presupuestales necesarios con el fin de dar aplicación al presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y al estampilla se aplicara a contratos y convenios suscritos a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal.

ALVARO BUENO TAPIAS

JOSE GREGORIO ORTIZ PEREZ

RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA

JAIME JIMMY GARCIA DÍAZ

JOSE JULIAN VARGAS



acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Finalmente, la Ley 2023 del 23 de Julio de 2020, crea la tasa pro deporte y recreación, y faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

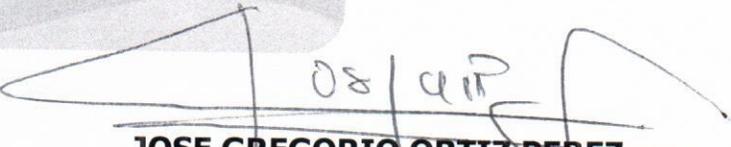
Como miembros de la bancada Liberal y garantizando la prolongación de su misión la cual consiste en trabajar por resolver los problemas estructurales económicos, sociales, culturales y políticos, nacionales y regionales, mediante la intervención del Estado, presentamos la iniciativa nacional con el fin de que sea estudiada y puesta a consideración de la plenaria del Concejo Municipal de San Gil.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los recursos Municipales son limitados, por medio de este acuerdo se busca implementar una Estampilla Pro-Deporte y Recreación, cuyos recursos serán utilizados y administrados por el ente territorial con el fin de contribuir a una mejor calidad de vida de toda la comunidad Sangileña.

Cordialmente,



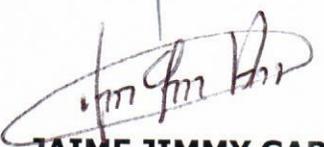
ALVARO BUENO TAPIAS



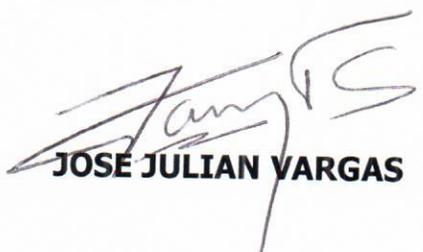
JOSE GREGORIO ORTIZ PEREZ



RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA



JAIME JIMMY GARCIA DÍAZ



JOSE JULIAN VARGAS



Proyecto de acuerdo No. 019
Agosto 21-2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO
DEPORTE Y RECERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL HONORABLE CONCEJO del municipio de San Gil Departamento de Santander en ejercicios facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 7 del artículo 32 de la ley 136 del 94 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 2012 y numerales 3 y 4 y 2 del artículo 75 de la ley 189 de 1985 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia consagra el deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como un derecho social de todos los ciudadanos.

Que de conformidad con el artículo 287 de la constitución política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de límites de la Constitución y la ley en consecuencia de lo cual podrán establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 313 numeral noveno de la constitución política Colombia contempla: "que le corresponde a los concejos votar de conformidad con la constitución política y las leyes los tributos y los gastos locales por lo cual es potestativo de las entidades territoriales adecuar la materia impositiva de acuerdo a la ley y conforme a la constitución".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994. Atribuciones "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, señala: "Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.



Que el artículo 75 de la ley 181 de 1995 (actualmente ley del deporte), "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física se crea El Sistema Nacional del deporte" dispuso que: "los entes deportivos municipales o distritales contarán para su ejecución con las rentas que creen los Concejos municipales o distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre."

Que la Ley 2023 del 23 de Julio de 2020, crea la tasa pro deporte y recreación, y faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales

Que evaluada la realidad deportiva, recreacional y de aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de San Gil departamento de Santander, se hace necesario la creación de la Estampilla Pro-Deporte y Recreación con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad en este aspecto y estimular el deporte en los jóvenes y en la comunidad Sangileña y la población más vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Concejo Municipal

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación de la Estampilla: Créase en el municipio de San Gil departamento de Santander la Estampilla Pro-Deporte y Recreación como renta para financiar la inversión de los planes, programas y proyectos del sector deporte, recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinación o uso. Los recursos que se recauden se destinarán conforme a lo anteriormente dispuesto y deberán perseguir la consecución de los siguientes fines

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.



2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados para incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Las acciones antes relacionadas, están encaminadas a estimular y promocionar los campos dirigidos al deporte y la recreación, al fortalecimiento de actividades para la ocupación del tiempo libre de nuestros niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adultos mayores y comunidad en general del municipio de San Gil Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Un porcentaje del 10% de los recursos recaudados por medio Estampilla Pro-Deporte y Recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante Instituto de Deportes y Recreación de San Gil – Indersangil.

ARTÍCULO CUARTO: Causación: Los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de la Estampilla Pro-Deporte y Recreación del municipio de San Gil Santander, los entes descentralizados, Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio tenga la mayoría accionaria y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal, son los siguientes:

Hecho generador	Base Gravable	Sujeto Pasivo	Tarifa
Celebración de contratos, convenios o negocié en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el municipio, y/o sus entidades descentralizadas.	Valor del contrato	Contratista persona natural o jurídica	2%



PARÁGRAFO PRIMERO: Excepciones: Están exentos del pago de la Estampilla Pro-Deporte y Recreación:

Los convenios y contratos de condiciones uniformes, de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la administración municipal, y/o las empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la tasa pro deporte y recreación al recurso transferido cuando contraten con terceros.

PARÁGRAFO TERCERO: Responsabilidad del recaudo inmediato: La obligación de exigir recibo de pago de la Estampilla Pro-Deporte y Recreación estará a cargo de los funcionarios que intervienen en los actos o contratos que la originan, quienes no podrán dar culminación a la gestión de que se trate, hasta tanto no se acredite el pago o descuento de la estampilla y responderán por los montos que hayan dejado de percibir por no confrontar el pago del gravamen al momento de efectuar el cobro.

ARTÍCULO QUINTO: Sujeto Activo: Es sujeto activo el Municipio de San Gil y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

PARAGRAFO. En el evento en que sobre un mismo hecho concurra doblemente, la estampilla a instancias del Departamento y del Municipio, se entenderá que el gravamen únicamente se causa a favor del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Sujeto Pasivo: Los sujetos pasivos de la obligación de adquirir la Estampilla Pro-Deporte y Recreación serán todas las personas naturales y jurídicas que realicen los hechos generadores que se escriben en el artículo cuarto del presente acuerdo.

PARAGRAFO. Las entidades señaladas en el artículo cuarto se constituirán en agentes recaudadores de la Estampilla Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Estampilla Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo segundo del artículo cuarto del presente acuerdo.



El artículo 46 de la Constitución, igualmente, protege al adulto mayor donde se debe promover su integración a la vida activa y comunitaria, por parte del Estado, la sociedad y la familia.

El inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política, protege a las personas en situación de discapacidad donde el estado debe implementar políticas y programas para su inclusión social.

Uno de los objetivos de la ley 181 de 1995, es formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

El artículo 15 de la ley 181 de 1995, define el deporte como: *"la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales"*.

El artículo 287 de la Constitución, relaciona los atributos de las entidades territoriales, en los que se encuentra: "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994, señala: *"Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente..."*

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, relaciona que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los*